



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-94

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el escrito y anexos de Pedro Salgado Almaguer y Claudia González Rodríguez, Presidente y Segundo Síndico del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **066428**. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de ~~noviembre~~ de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Pedro Salgado Almaguer y Claudia González Rodríguez, Presidente y Segundo Síndico del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León; por el que promueven controversia constitucional en contra de la Directora Legal Hacendaria y del Subsecretario de Egresos, ambos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en la que impugnan lo siguiente:

***“a) La publicación del oficio sin número de fecha 23-veintitrés de septiembre de 2013-dos mil trece, ordena la publicación de la aplicación, determinación y cuantificación de las formulas, las variables y memorias de cálculo utilizadas para realizar el cálculo y distribución del Pago de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de Nuevo León, para el año 2013, publicadas en el Periódico Oficial del Estado***

*en fecha 25-veinticinco de septiembre del año 2013-dos mil trece, emitido por la C. Directora Legal Hacendaria de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de (sic) Estado de Nuevo León.*

*b) La aplicación, cálculo, determinación y cuantificación de las fórmulas, las variables y memorias de cálculo utilizadas para realizar el cálculo y distribución del Pago de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de Nuevo León, correspondiente al periodo Abril-Junio de (sic) año 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25-veinticinco de septiembre del año 2013-dos mil trece, respecto del Impuesto Predial distribuido al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León."*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 y 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados al **Presidente Municipal** y a la **Síndico Segundo del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León**, y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hacen valer.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Municipio actor designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pruebas la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que se acompañan al escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada ley reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, mas no así a la **Directora Legal Hacendaria** y al **Subsecretario de Egresos**, ambos de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, por tratarse de autoridades u órganos subordinados de dicho Poder estatal, siendo éste el que debe acudir al juicio por conducto de su representante legal, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia que en su oportunidad se dicte en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **P./J. 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."**

Con fundamento en el artículo 26 de la ley reglamentaria de la materia, **emplácese al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**", se requiere a la autoridad demandada para que al presentar su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al dar contestación a la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes del oficio y publicación impugnada, apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dese vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **107/2013**, promovida por el Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León. Conste.  
MCP